

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

57

LEGANÉS

OFERTAS DE EMPLEO

Por Decreto del Alcalde-Presidente, de fecha 15 de febrero de 2018, se aprueba la convocatoria pública para la cobertura interina de una plaza vacante en la categoría de psicólogo, y como constitución de una lista de espera para atender necesidades temporales en el Ayuntamiento de Leganés (en el área de violencia de género así como Servicios Sociales), de acuerdo con las siguientes bases:

«BASES DE CONVOCATORIA

Primera. *Objeto de la convocatoria*

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura interina de una plaza vacante de personal laboral de la categoría de Psicólogo. A partir de esta convocatoria se constituirá una lista de espera para contrataciones interinas (en plaza vacante, sustituciones, etc.) en el área de violencia de género así como para los Servicios Sociales municipales.

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases. Asimismo serán de aplicación a este proceso selectivo el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Segunda. *Funciones*

El/la aspirante que resulte contratado temporalmente para prestar servicio desempeñará los cometidos que figuran en la descripción del puesto de trabajo de TÉCNICO SUPERIOR, SUBGRUPO A1, NIVEL 21, (RPT N° 62), nº 108 del catálogo de funciones del Ayuntamiento de Leganés.

Tercera. *Requisitos que deben reunir los aspirantes*

Para ser admitidos a la convocatoria, los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo los siguientes requisitos de participación:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Estos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, declaración expresa sobre el grado y tipo de discapacidad que les afecte y de que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes.
- c) No hallarse en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o

especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- f) Estar en posesión del Título de licenciatura o Grado en Psicología. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convocatoria o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- g) Estar en posesión del certificado de Psicólogo/a General Sanitario o del certificado de Psicólogo/a habilitado para el ejercicio de actividades sanitarias.
- h) Estar inscrito en el Colegio Oficial de Psicólogos
- i) Acreditar una experiencia profesional de un mínimo de un año en intervención con mujeres víctimas de violencia de género y haber recibido o impartido al menos 100 horas de formación especializada en esta materia.

El apartado i) deberá acreditarse en la misma forma descrita en la base séptima para la valoración de méritos de experiencia y formación.

Cuarta. *Solicitudes*

4.1. Forma: Para ser admitido y tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán hacerlo mediante solicitud normalizada establecida por el Ayuntamiento de Leganés, que se facilitará gratuitamente o que podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento y se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- Copia de los requisitos f), g), h), i) de la Base tercera.

La presentación del modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en ellas y que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente y una vez superado el concurso-oposición todos los datos que figuran en la solicitud.

Concluidas las pruebas selectivas, los aspirantes aprobados deberán presentar los originales de las copias de los méritos alegados.

4.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

4.3. Lugar de presentación: El impreso de solicitud debidamente cumplimentarlos podrá presentarse en el Registro General de cualquiera de los siguientes Edificios Municipales:

- “Casa del Reloj”, Avda. de Gibraltar nº 2.
- Junta Municipal de Distrito Fortuna, C/ San Amado nº 20.
- “Ramiro de Maeztu”, C/ Mayorazgo nº 25.
- Junta Municipal de Distrito San Nicasio, Avda. Mar Mediterráneo nº 24.
- SAC móvil.

Las instancias también podrán ser presentadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Admisión de aspirantes*

5.1. Lista de admitidos y excluidos: Terminado el plazo de presentación de solicitudes la autoridad convocante dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, Dicha Resolución, que deberá publicarse en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Leganés www.leganes.org contendrá además del tribunal calificador, la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos.

5.2. Plazo de subsanación y lista definitiva: Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, para subsanar el defecto que haya mo-

tivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

En todo caso se entenderán como causa de exclusión no subsanable:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.

Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos se considerarán automáticamente elevadas a definitivas si no se presentaran solicitudes de subsanación. Si las hubiera, serán estimadas o desestimadas, si procede, por Resolución del órgano competente, por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios se realizarán a través del tablón de anuncios del ayuntamiento y la página web municipal.

5.3. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no supone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo: Cuando del examen de la documentación que se presente, en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas seleccionadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

5.4. Reclamaciones, errores y rectificaciones: Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas

Sexta. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección

6.1. Tribunal calificador: Su designación se efectuará en la resolución a que se refiere la base anterior y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto salvo el Secretario que actuará con voz y sin voto. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo de esta u otra Administración que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Asesores especialistas y miembros auxiliares: El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto. Su colaboración con el órgano de selección será de asesoramiento y exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes a las pruebas, así lo requiera, el tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos, con carácter temporal, de más personal funcionario o laboral, para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección como auxiliares bajo la dirección del citado tribunal.

6.3. Actuación y constitución del tribunal calificador: El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos, cuando la lectura de los mismos no sea pública y la efectúe el propio tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Asimismo el tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Los órganos y tribunales de selección quedan facultados para resolver las dudas y/o peticiones que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

Las resoluciones de los órganos y tribunales de selección vinculan a la Administración.

6.4. Abstención y recusación: Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al órgano competente, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del mismo texto legal, recusar en cualquier momento a los miembros de los tribunales, cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente.

6.5. Revisión de las resoluciones del tribunal calificador: Las resoluciones del tribunal calificador podrán ser revisadas de oficio, en virtud de lo preceptuado en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a instancia del interesado en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. *Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas*

7.1. Calendario de realización de las pruebas: La publicación del anuncio de celebración del primer y sucesivos ejercicios así como la de la lista de aprobados de cada ejercicio integrante de la prueba de conocimientos, se efectuará en el tablón de edictos y en la página web municipal.

7.2. Identificación de aspirantes: En el momento del llamamiento y a lo largo del proceso selectivo, el tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, todos ellos, originales y en vigor.

7.3. Llamamiento. Orden de actuación de los aspirantes: Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el tribunal calificador con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento del llamamiento determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluida, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Tanto el orden de llamamiento como el orden en que habrán de actuar los interesados en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente con el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

7.4. Desarrollo de las pruebas de carácter escrito: En los ejercicios escritos deberá garantizarse el anonimato de los opositores.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las pruebas.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el tribunal deberá publicar, con anterioridad a la realización de cada uno de los ejercicios de la prueba de conocimientos o, en su caso, en las respectivas sesiones en las que se celebren estos, ya sea con carácter previo a su inicio o bien indicándolo en el propio ejercicio a realizar, los criterios de corrección de los mismos que no estén expresamente establecidos en las presentes Bases.

Octava. *Sistema de selección*

Consistirá en una prueba de conocimientos y en una valoración de méritos.

La prueba de conocimientos será previa a la valoración de méritos, tendrá carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

8.1. Prueba de conocimientos: Se valorará hasta un máximo de 30 puntos. Estará integrada por dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

El tribunal podrá decidir la realización de la lectura pública de los ejercicios al objeto de pedir aclaraciones y concreciones a lo expuesto por escrito por los aspirantes:

Primer ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito un tema (Anexo) de entre dos que elegirá al azar un miembro del Tribunal. El tiempo máximo para este ejercicio lo determinará el Tribunal.

- Calificación: La valoración máxima por este ejercicio será de 10 puntos, necesitando un mínimo de 5 puntos para pasar a la prueba siguiente.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos en la materia, la claridad de ideas, la capacidad de síntesis, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de la expresión escrita.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos o pruebas prácticas o redacción de informes o propuestas de resolución que propondrá el Tribunal que versará sobre los contenidos del temario (Anexo I) y las funciones propias del puesto de trabajo. El tiempo máximo para desarrollar el ejercicio lo determinará el Tribunal.

El examen se dividirá en dos partes con un máximo de dos horas cada uno. Cada ejercicio tendrá una puntuación de 0 a 10 puntos siendo superado por aquellos que obtengan un mínimo de 10 puntos en la suma de ambos ejercicios.

- Calificación: La valoración máxima por esta prueba será de 20 puntos haciendo falta un mínimo de 10 puntos para considerar superada la prueba.

Se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

La prueba de conocimientos tendrá carácter eliminatorio y será previa a la valoración de méritos.

8.2. Valoración de méritos: Se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

Consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al último día de presentación de instancias.

Los aspirantes que hubieran superado la prueba de conocimientos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar los méritos en las oficinas indicadas en la base cuarta, así como por cualquiera de las formas previstas en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los méritos que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechados y sellados por el empleado de Correos antes de ser certificados.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente. Asimismo el Tribunal se reserva el derecho a comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario.

El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en plazo por los concursantes. Los méritos deberán estar redactados en castellano. Respecto a los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano, los concursantes deberán presentar junto con el original, traducción literal del contenido de dichos documentos, en caso contrario, no se procederá a su valoración. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Los méritos se acreditarán mediante documentos originales o photocopies.

- En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector público, será necesario presentar original o photocopia de certificados o documento que corresponda, según proceda, de los servicios prestados, con indicación de la especialidad y categoría profesional, fecha de inicio y finalización. Si se trata de servicios prestados en el propio Ayuntamiento de Leganés, se expedirá de oficio por el Ayuntamiento informe de servicios prestados emitido por la Sección Administrativa de Recursos Humanos, no siendo necesario la petición del interesado.
- En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector privado, será necesario presentar certificado de vida laboral debidamente actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y contrato laboral o certificado de empresa en los que conste la categoría profesional y especialidad de los puestos desempeñados.

ñados. Si existiese contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

- En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones, presentación de copia del correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.
- En su caso, para acreditar como mérito la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento, relacionados con las funciones a desarrollar, copia de certificado o diploma de asistencia del curso con indicación del número de horas lectivas del curso y fechas o períodos de celebración. Si se trata de formación recibida en el propio Ayuntamiento de Leganés, se expedirá de oficio por el Ayuntamiento informe de cursos realizados no siendo necesario la petición del interesado.

Al término del proceso selectivo, el tribunal calificador solicitará de los aspirantes seleccionados la presentación de los documentos originales para un cotejo de los mismos, siendo compulsados por el Secretario del Tribunal calificador.

El órgano de selección procederá a la valoración de méritos, de acuerdo con la siguiente baremación hasta un máximo de 30 puntos.

No tendrá carácter eliminatorio. La valoración de los méritos solo se realizará respecto de los candidatos que hayan superado la prueba de conocimientos.

El tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

8.2.1. Experiencia profesional. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

- a) Por haber prestado servicios como Psicólogo/a en cualquier Administración Pública a razón de 1 punto por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 12 puntos.
- b) Por haber prestado servicios en el sector privado o ente, organismo o entidad con personalidad jurídica propia que pertenezca al sector público o sea dependiente de una Administración Pública como Psicólogo/a; a razón de 0,50 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 8 puntos.

8.2.2. Formación. La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 10 puntos.

Se puntuará como mérito las horas de formación que excedan a las 100 exigidas como requisito en la convocatoria, de acuerdo al siguiente baremo:

- a) Por la participación en cursos, seminarios, jornadas y congresos de formación o perfeccionamiento relacionados directamente con las funciones de la plaza que se convoca y siempre que se hubiese expedido diploma o certificación de asistencia o aprovechamiento, con la siguiente valoración para cada curso:

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,80 puntos.
- De 81 a 100 horas: 1,20 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1,60 puntos.
- De 201 a 400 horas: 2 puntos.
- De más de 401 horas: 3 puntos.

Si no constase su duración o la equivalencia a horas de los créditos, se computará con 1,10 puntos.

- b) Cuando la asistencia a los cursos especificados en los apartados anteriores se haya realizado en calidad de docente, se valorarán con el doble de lo especificado para cada supuesto.
- c) Por ser autor de libros cuyo contenido esté relacionado con las funciones y formación del puesto de trabajo, se otorgarán por cada publicación 0,50 puntos.
- d) Por ser autor de artículos y publicaciones cuyo contenido esté relacionado con las funciones y formación del puesto de trabajo, se otorgarán por cada publicación 0,20 puntos.
- e) Por estar en posesión de otras titulaciones académicas distintas de la exigida para optar al puesto de trabajo, o máster universitario o experto universitario, 0,50 puntos por cada uno, siempre que estén relacionadas de algún modo con las tareas a desempeñar, hasta un máximo de 1,50 a juicio de la Comisión de Selección en

atención al nivel de la titulación respectiva y al grado de relación que guarde con las funciones a desarrollar.

En caso de no indicarse la duración del curso, se valorará con 0,10 puntos.

- f) Por cada máster distinto al exigido, curso de postgrado o curso superior realizado por una universidad relacionado con el contenido del puesto de trabajo, se valorará 2,50 puntos, con un máximo de 5 puntos.

No serán admitidos:

- Proyectos Fin de Carrera.
- Proyectos Fin de Máster.

El tribunal publicará en los medios citados la valoración provisional de méritos de la fase de concurso con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos y la puntuación total. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo el tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

Novena. *Lista de calificaciones y propuesta del tribunal calificador*

9.1. Calificación final del proceso selectivo: La calificación final del proceso selectivo con indicación de las calificaciones correspondientes a ambas fases del procedimiento vendrá determinada por la suma de la calificación obtenida en la fase de valoración de méritos y la obtenida en la fase de prueba de conocimientos estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(VM \times 0,30) + (PC \times 0,70)$$

Donde “VM” es la fase de valoración de méritos y “PC” es la fase de prueba de conocimientos.

En caso de empate de varios aspirantes en las puntuaciones finales, los mismos serán resueltos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios, aplicándose el siguiente si persistiera el empate:

- Mayor puntuación en la prueba de conocimientos.
- Mayor puntuación en el segundo ejercicio de la prueba de conocimientos.
- Mayor puntuación en el primer ejercicio de la prueba de conocimientos.
- Mayor puntuación en el apartado de experiencia de la valoración de méritos.
- Orden alfabético, a partir del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose la clasificación por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

9.2. Propuesta del tribunal calificador: Finalizado el plazo de alegaciones y resueltas las mismas si las hubiera, el tribunal hará público la calificación final con la propuesta de contratación en el tablón de anuncios y sede electrónica y la elevará al órgano competente.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su contratación se propondrá al siguiente candidato según el orden de puntuación establecido por el órgano de selección.

Décima. *Presentación de documentos*

10.1. Documentos exigibles: En el plazo de diez días hábiles a aquel en que se haga pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, los aspirantes propuestos deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la tarjeta de afiliación a la Seguridad Social, en su caso, en la que aparezca el aspirante como titular.
- b) Original y Fotocopia del D.N.I.
- c) Original y copia del Título de licenciatura o Grado en Psicología.
- d) Original y copia del certificado de Psicólogo/a General Sanitario o del certificado de Psicólogo/a habilitado para el ejercicio de actividades sanitarias.

- e) Certificado médico expedido por la Mutua o Entidad sanitaria que designe el Ayuntamiento, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto que impida el normal desempeño del puesto previa citación por el Departamento de Salud Laboral.
- f) Manifestación de no estar desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible.
- g) Número de cuenta bancaria para el ingreso de la nómina, y demás datos que resulten necesarios para la formalización del contrato o nombramiento temporal o para el abono de la nómina.
- h) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- i) Documentos originales aportados en la solicitud de participación que hayan sido valorados por el tribunal de selección, en el caso de no haberse aportado previamente, para un cotejo de los mismos, siendo compulsados por el Secretario del Tribunal calificador.

10.2. Falta de presentación de documentos: Quienes dentro del plazo indicado en el apartado anterior y salvo casos de fuerza mayor no presentaran documentación o no acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso selectivo o del examen de la documentación correspondiente se dedujera que carecen de alguno de los mismos, perderán su derecho a ser contratados en la categoría de Psicólogo/a y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este supuesto será de aplicación lo dispuesto en el apartado 9.2 con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas.

Undécima. *Contratación temporal*

Una vez notificado el decreto de contratación, el aspirante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la formalización del contrato de trabajo.

La contratación tendrá carácter temporal, extinguéndose la misma, entre otros supuestos, cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó la cobertura del puesto, y en todo caso, cuando este sea cubierto con carácter fijo por los procedimientos legalmente establecidos.

Quienes sin causa justificada no fuesen contratados dentro del plazo señalado perderán todos los derechos derivados de las pruebas selectivas.

Duodécima. *Creación de lista de espera*

Los aspirantes que no sean contratados en esta convocatoria y hayan superado todos los ejercicios pasarán a constituir lista de espera que podrá utilizarse para la cobertura interina de sucesivas vacantes en la categoría de Psicólogo, así como suplencias y cualquier otra contratación.

Decimotercera. *Comunicaciones e incidencias*

La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará mediante su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a efectos informativos en su sede electrónica. La publicación en el tablón de edictos será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la prueba de conocimientos y para la valoración de méritos, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

Decimocuarta. *Régimen de impugnaciones*

Frente a las presentes bases cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid contados a partir del día siguiente al de su publicación».

ANEXO**TEMARIO**

- Tema 1. Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Tema 2. Conceptos básicos de la intervención psicosocial en Servicios Sociales.
- Tema 3. La definición psicológica de la Inadaptación Social.
- Tema 4. El rol del Psicólogo en la Intervención social Comunitaria.
- Tema 5. La familia y su papel en el desarrollo afectivo y social. Apego familiar y estilos de socialización parental.
- Tema 6. Objetivos, Técnicas y Proceso de Mediación ante conflictos familiares en el contexto de los servicios sociales comunitarios.
- Tema 7. La legislación sobre la protección de la infancia y el Menor aplicables en los Servicios Sociales municipales de Atención Primaria. Ley 12/2008 de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del menor.
- Tema 8. La prevención en el abuso y maltrato infantil. Modelos de Intervención.
- Tema 9. Indicadores físicos y conductuales de los distintos tipos de maltrato y abuso sexual infantil. La evaluación de los factores de riesgo y severidad del daño en el abuso y los malos tratos infantiles.
- Tema 10. Medidas de protección para menores en situación de riesgo social.
- Tema 11. Intervención psicológica en crisis y terapias breves. Bases teóricas y aplicación.
- Tema 12. Salud Mental Positiva. Conceptos y criterios.
- Tema 13. Enfermedad mental, personas con diversidad funcional: recursos e intervención psicosocial desde los Servicios Sociales Generales.
- Tema 14. Personas mayores: recursos e intervención desde los Servicios Sociales Generales.
- Tema 15. La integración social de las personas inmigrantes. La inmigración desde la perspectiva de género.
- Tema 16. Ordenamiento jurídico en materia de violencia de género. Ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre Medidas de protección integral contra la violencia de género) Ley 5/2005 de 20 de diciembre (integral contra la violencia de género de la comunidad de Madrid). Ley Orgánica 1/1996 del 15 de enero de protección jurídica del menor y modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Tema 17. Marco conceptual para la intervención en materia de violencia de género. Definiciones y naturaleza de conceptos clave: Identidad, género, masculinidad, feminidad, violencia.
- Tema 18. Manifestaciones y/o tipologías de violencia de género: características y epidemiología.
- Tema 19. Consecuencias de la violencia de género en mujeres, en sus hijas e hijos y en las personas dependientes.
- Tema 20. Instrumentos judiciales de protección a las víctimas de violencia de género: Orden de protección y protocolos de actuación. Tratamiento penal y procesal de la violencia de género.
- Tema 21. Herramientas profesionales para la detección y la identificación de la violencia de género desde los distintos ámbitos profesionales.
- Tema 22. Atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género. Principios básicos de la intervención psicológica, legal, sanitaria y social de la violencia de género.
- Tema 23. Habilidades de relación e intervención con mujeres e hijas, hijos víctimas de violencia de género.
- Tema 24. La Red asistencial de la Comunidad de Madrid: Trabajo en red y Buenas Prácticas.
- Tema 25. Diseño y evaluación de programas de prevención, sensibilización e intervención desde la perspectiva de género.

Leganés, a 20 de febrero de 2018.—El alcalde-presidente, Santiago Llorente Gutiérrez.

(03/6.531/18)

